



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

27 DE JUNIO DE 2007

Suplemento
6762

D

No.- 22663



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

NACAJUCA
"La voz del Pueblo, es acción de Gobierno"
2007-2009

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL



REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

TRIENIO 2007 - 2009

CIUDADANO **LIC. AVENAMAR LEYVA GOMEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO. A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER.

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 89 FRACCION III, 47, 51, 52, 53 Y 74 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, ART. 8 FRACCION CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO .

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL MUNICIPIO ES LA DIVISION TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, DISCUTIR Y APROBAR LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES AL INTERIOR DEL MISMO.

TERCERO.- QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO MPAL. DE PROTECCION CIVIL.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. – EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL, TENIENDO POR OBJETIVO REGULAR LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL. RELATIVA A LA PREVENCION Y SALVAGUARDAR DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y SU ENTORNO, ASI COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICOS EN CASOS DE RIESGOS, SINIESTROS O DESASTRES.

ARTICULO 2.- CORRESPONDE AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O AL JEFE DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, SIENDO SU CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIONES E INSTITUCIONES DE CARÁCTER PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL , Y EN GENERAL LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA , TABASCO.

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

- I. **AGENTE PERTURBADOR:** FENOMENO DE CARACTER GEOLOGICO HIDROMETEOROLOGICO, QUIMICO-TECNOLOGICO, SANITARIO-ECOLOGICO, Y SOCIO-ORGANIZATIVO EN EL MUNICIPIO QUE PUEDA PRODUCIR RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.
- II. **ALARMA:** ULTIMO DE LOS TRES POSIBLES ESTADOS DE MANDO QUE SE PRODUCEN EN LA FASE DE EMERGENCIA DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO PREALERTA, ALERTA Y ALARMA. SE ESTABLECE CUANDO SE HAN PRODUCIDO DAÑOS AL MUNICIPIO, A SUS BIENES Y SU ENTORNO, LO CUAL IMPLICA LA NECESARIA EJECUCION DEL SUBPROGRAMA DE AUXILIO QUE SE SERA EJECUTADO PREVIO ACUERDO, POR LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL LUGAR DONDE SE PREVEA O GENERE UNA EMERGENCIA O DESASTRE ESTE TIENE POR OBJETIVO AVISAR DE LA PRESENCIA O INMINENCIA DE UNA CALAMIDAD, POR LO QUE AL DARSE LA ALARMA, LAS PERSONAS INVOLUCRADAS TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS DE ACUERDO A UNA PREPARACION PREESTABLECIDA.

- III. **ALERTA:** SEGUNDO DE LOS TRES POSIBLES ESTADOS DE MANDO Y QUE SE PRODUCEN EN LA FASE DE EMERGERNCIA PREALERTA. ALERTA, Y ALARMA, SE ESTABLECE AL RECIBIR INFORMACION SOBRE LA INMINENTE OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD CUYOS DAÑOS PUEDEN LLEGAR AL GRADO DE DESASTRE, DEBIDO A LA FORMA EN QUE SEA EXTENDIDO EL PELIGRO EN VIRTUD DE LA EVOLUCION QUE REPRESENTA, DE TAL MANERA QUE ES MUY POSIBLE LA APLICACION DE PROGRAMA DE AUXILIO.
- IV. **ATLAS DE RIESGO:** SISTEMA DE INORMACION GEOGRAFICA ACTUALIZADO, QUE PERMITE IDENTIFICAR EL TIPO DE RIESGO A QUE ESTAN EXPUESTO LOS SERVICIOS VITALES, LAS PERSONAS SUS BIENES Y ENTORNO.
- V. **AUXILIO:** ES EL CONJUNTO DE ACCIONES DESTINADAS TERRITORIALMENTE A RESCATAR Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL AMBIENTE.
- VI. **AYUNTAMIENTO:** EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO
- VII. **BRIGADAS VECINALES:** ORGANIZACIONES DE VECINOS COORDINADOS POR LAS AUTORIDADES, QUE SE INTEGRAN POR LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL Y QUE COLABORAN EN LOS PROGRAMAS Y ACCIONES RESPECTIVAS EN FUNCION A SU AMBITO TERRITORIAL.
- VIII. **CARTA DE CORRESPONSABILIDAD:** ES EL DOCUMENTO EXPEDIDO POR LAS EMPRESAS CAPACITADORAS, DE CONSULTORIA Y ESTUDIO DE RIESGO Y VULNERABILIDAD, E INSTRUCTORES PROFESIONALES INDEPENDIENTES, REGISTRADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ELABORADO POR DICHAS EMPRESAS A ENTIDADES DE LA INICIATIVA PRIVADA, SECTORES PUBLICOS SOCIAL, ESTE DOCUMENTO DEBERA IR ANEXO A LOS PROGRAMAS ANTES MENCIONADOS.
- IX. **CONSEJO.-** ORGANO CONSULTIVO DE COORDINACION Y DESARROLLO DE ACCIONES, QUE TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE LA PLANEACION, CONSULTA Y DECISION SOBRE LA MATERIA, ASI COMO CONVOCAR A LOS SECTORES PUBLICOS, PRIVADOS Y SOCIAL A LA PROBLEMÁTICA EN GENERAL.
- X. **EMERGENCIA.-** LA SITUACION DERIVADA DE LA PRESENCIA DE UN AGENTE PERTURBADOR NATURAL O HUMANO, O DEL DESARROLLO TECNOLOGICO QUE PUEDAN AFECTAR LA VIDA Y BIENES DE LA POBLACION, LA PLANTA PRODUCTIVA, LOS SERVICIOS PUBLICOS Y MEDIO AMBIENTE Y QUE REQUIERE DE ATENCION INMEDIATA.

-
- XI. **EVACUACION.-** ES EL DESALOJO ORDENADO Y SEGURO DE UNA AREA EXPUESTA A LA PRESENCIA DE UN AGENTE PERTURBADOR, QUE PONE EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE SUS OCUPANTES, BIENES O LA NATURALEZA QUE EN ELLA EXISTE.
- XII. **DAMNIFICADO.** LA PERSONA QUE SUFRE EN SU INTEGRIDAD FISICA O EN SUS BIENES Y DAÑOS DE CONSIDERACION, PROVOCADOS DIRECTAMENTE POR LOS EFECTOS DE UN DESASTRE, REQUIRIENDO CONSECUENTEMENTE DEL APOYO GUBERNAMENTAL PARA SOBREVIVIR EN CONDICIONES DIGNAS, CONSIDERANDO CON IGUAL CATEGORIA A SUS DEPENDIENTES ECONOMICOS.
- XIII. **DESASTRE.** AL EVENTO DETERMINADO EN TIEMPO Y ESPACIO, EN EL CUAL, LA SOCIEDAD O UNA PARTE DE ELLA SUFRE DAÑOS SEVEROS TALES COMO PERDIDA DE VIDAS, SALUD, AFECTACION DE LA PLANTA PRODUCTIVA, MATERIALES Y AL MEDIO AMBIENTE, IMPOSIBILIDAD PARA LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE TAL MANERA QUE LA ESTRUCTURA SOCIAL SE DESAJUSTE Y SE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD ES UN ACONTECIMIENTO QUE OCASIONAN UN DESEQUILIBRIO PSICOSOCIAL DE LA COMUNIDAD.
- XIV. **GRUPOS VOLUNTARIOS :** ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES O INSTITUCIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y CON RECONOCIMIENTO OFICIAL, CUYO OBJETIVO SOCIAL SEA PRESTAR SU SERVICIO EN ACCIONES DE PROTECCION CIVIL, DE MANERA COMPROMETIDA Y ALTRUISTA, SIN RECIBIR REMUNERACION ECONOMICA ALGUNA Y QUE CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS, PREPARACION Y EQUIPOS NECESARIOS E IDONEOS.
- XV. **INSTRUMENTOS DE PROTECCION CIVIL:** CONJUNTO DE ACTIVIDADES ENCOMENDADAS A TRADUCIR LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS DEL PROGRAMA A MEDIANO PLAZO, OBJETIVOS Y METAS A CORTO PLAZO COMO CONCEPTUALIZACION Y PLANEACION, ORGANIZACION Y LA PUESTA EN MARCHA QUE COMPRENDE LA PREVENCION, AUXILIO, EVOLUCION Y RETROALIMENTACION DE PROTECCION CIVIL.
- XVI. **MITIGACION.** ACCION ORIENTADA A DISMINUIR LA INTENSIDAD DE LOS EFECTOS QUE PRODUCEN EL IMPACTO DE LAS
- XVII. **CALAMIDADES EN LA SOCIEDAD Y EN EL MEDIO AMBIENTE,** TODO AQUELLO QUE AMENORA LA MAGNITUD DE UN DESASTRE EN EL SISTEMA AFECTABLE.
- XVIII. **NORMAS TECNICAS.** SE ESTABLECE COMO CONJUNTO DE REGLAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA TODO EL MUNICIPIO EN LAS QUE SE RESTABLECEN LOS REQUISITOS, ESPECIFICACIONES, PARAMETROS Y LIMITES PERMISIBLES QUE

DEBERAN OBSERVARSE EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O EN EL USO Y DESTINO DE BIENES QUE INCREMENTEN O PUEDAN INCREMENTAR LOS NIVELES DE RIESGO Y SON COMPLEMENTO DE LOS REGLAMENTOS.

- XIX. **PREALERTA:** ESTADO PERMANENTE DE PREVENCION DE LOS ORGANISMOS DE RESPUESTA DE PROTECCION CIVIL, CON BASE A LA INFORMACION DE UN FENOMENO DESTRUCTIVO.
- XX. **PROGRAMA DE PROTECCION CIVIL:** GENERALES, ESPECIFICOS, INTERNOS Y MANTENIMIENTO, INSTRUMENTO DE PLANEACION Y OPERACIÓN.
- XXI. **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL:** AQUEL QUE SE CIRCUNSCRIBE AL AMBITO DE UNA DEPENDENCIA, ENTIDAD, INSTITUCION Y ORGANISMO PERTENECIENTE AL SECTOR PUBLICO, PRIVADO O SOCIAL. QUE OPERA EN LA CIUDAD, SE APLICA EN LOS INMUEBLES CORRESPONDIENTES CON EL FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA DE LOS EMPLEADOS Y LAS PERSONAS QUE A ELLOS CONCURREN ASI COMO DE PROTEGER LAS INSTALACIONES, BIENES DE INFORMACION VITAL, ANTE LA OCURRENCIA DE UN RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE.
- XXII. **PROTECCION CIVIL:** CONJUNTO DE ESTRUCTURAS METODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN ESTABLECER LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO ENTRE LOS DIFERENTES GRUPOS ORGANIZADOS QUE REALIZAN CONCERTADAMENTE CON LA SOCIEDAD Y AUTORIDADES, PARA LA PREVENCION, MITIGACION, AUXILIO, REHABILITACION, RESTABLECIMIENTO Y RECONSTRUCCION, A FIN DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y ENTORNO FRENTE A LA EVENTUALIDAD DE UN RIESGO, EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE.
- XXIII. **QUEJA CIVIL:** SE DENOMINA AL DERECHO DE TODA PERSONA PARA HACER DE CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, HECHOS O ACTOS QUE PUEDAN PRODUCIR RIESGO O PERJUICIO EN SU PERSONA O A LA DE TERCEROS, SUS BIENES O ENTORNOS.
- XXIV. **RIESGO:** GRADO DE PROBABILIDAD DE PERDIDAS DE VIDAS, PERSONAS HERIDAS, PROPIEDAD DAÑADAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA DETENIDA, DURANTE UN PERIODO DE REFERENCIA EN UNA REGION DETERMINADA, PARA UN PELIGRO EN PARTICULAR. RIESGO ES EL PRODUCTO DE LA AMENAZA Y LA VULNERABILIDAD.

XXV. RECUPERACION: AL PROCESO ORIENTADO A LA RECONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA AFECTADO POBLACION Y ENTORNO ASI COMO A LA REDUCCION DEL RIESGO DE OCURRENCIA Y LA MAGNITUD DE LOS DESASTRES FUTUROS, SE LOGRA CON BASE A LA EVALUACION DE LOS DAÑOS OCURRIDOS, EN EL ANALISIS Y LA PREVENCION DE RIESGO Y EN LOS PLANES DE DESARROLLO ESTABLECIDOS.

XXVI. SERVICIOS VITALES: LOS QUE EN SU CONJUNTO PROPORCIONAN LAS CONDICIONES MINIMAS DE VIDA Y BIENESTAR SOCIAL A TRAVES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD, TALES COMO ENERGIA ELECTRICA, AGUA, POTABLE, SALUD, ABASTO, ALCANTARILLADO, LIMPIA, TRANSPORTE, COMUNICACIONES, ENERGETICOS Y EL SISTEMA ADMINISTRATIVO.

XXVII. SIMULACRO: EJERSICIO PARA LA TOMA DE DECISIONES Y CAPACIDAD DE RESPUESTA DE BRIGADAS Y POBLACION EN EL ADIESTRAMIENTO DE PROTECCION CIVIL DE UNA COMUNIDAD O AREA ESTABLECIDA MEDIANTE LA SIMULACION DE UNA EMERGENCIA O DESASTRE PARA PROMOVER UNA COORDINACION MAS EFECTIVA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES Y LA POBLACION. ESTOS EJERSICIOS DEBERAN SER EVALUADOS PARA SU MEJORAMIENTO POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL CON FINES RETRO-ALIMENTARIOS.

XXVIII. SINIESTRO: HECHOS FUNESTO, DAÑO GRAVE, DESTRUCCION FORTUITA O PERDIDA IMPORTANTE QUE SUFREN LOS SERES HUMANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES CAUSADOS POR LA PRESENCIA DE UN RIESGO, EMERGENCIA Ó DESASTRE.

XXIX. SISTEMA AFECTABLE: TODOS SISTEMA O AREA SUSCEPTIBLE DE SUFRIR UNA ALTERACION O DAÑOS, ESTA CONSTITUIDO POR EL HOMBRE, SUS BIENES, SU INFRAESTRUCTURA Y SU ENTORNO.

XXX. SISTEMA DE PROTECCION CIVIL: CONJUNTO ORGANICO Y ARTICULADO DE ESTRUCTURAS, RELACIONES FUNCIONALES, METODOS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLECE Y CONCIERTA EL GOBIERNO CON LAS ORGANIZACIONES DE LOS DIVERSOS GRUPOS SOCIALES YO PRIVADOS A FIN DE EFECTUAR ACCIONES CORRESPONSALES EN CUANTO A LA PREVENCION, MITIGACION, PREPARACION, AUXILIO, RESTABLECIMIENTO, REHABILITACION, RECONSTRUCCION EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA, SINISTRO O DESASTRE.

XXXI. TERMINOS DE REFERENCIA: GUIA TECNICA PARA LA ELABORACION DE PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES DE PROTECCION CIVIL.

XXXII. UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL: CONJUNTO DE PERSONAS ORGANIZADAS EN UNA ESTRUCTURA RESPONSABLE Y CAPAZ DE ELABORAR Y OPERAR EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, EN EL INMUEBLE EN QUE LABORA.

XXXIII. VULNERABILIDAD: ES UNA MEDIDA DE PORCENTAJE DEL VALOR QUE PUEDE SER PERDIDO EN CASO DE QUE OCURRA UN EVENTO DESTRUCTIVO DETERMINADO DE UN CERO POR CIENTO A UN CIEN POR CIENTO, COMO RESULTADO DE UN FENOMENO DESTRUCTIVO, SOBRE LAS PERSONAS, BIENES, SERVICIOS Y ENTORNO

ARTICULO 4.- ES DEBER DE TADA PERSONA FISICA O MORAL.

I.-INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CUALQUIER RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE QUE SE PRESENTE.

II.-OPERAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN LA PREVENCION, MITIGACION O COMBATE DE CUALQUIER RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE QUE REPRESENTA UN PERJUICIO EN SU PERSONA.

III.- COLABORAR CON LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE SEGURIDAD Y DE PREVENCION DE DESASTRE.

IV.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PROPIEDADES PRIVADAS DONDE SE ORIGINE O SE DESARROLLE UN DESASTRE, ESTAN OBLIGADOS A FACILITAR EL ACCESO A LOS CUERPOS DE RESCATE ASÍ COMO A SEGURIDAD PUBLICA Y PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACION Y AYUDA A SU ALCANCE A LA AUTORIDAD.

ARTÍCULOS 5.- CUANDO UN DESASTRE SE ORIGINE O DESARROLLE POR ACCION DE ALGUNA PERSONA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES QUE LE IMPONGAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y DE LA RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE DAÑOS A TERCEROS, ESTÁN OBLIGADOS A REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA.

ARTICULOS 6.- LOS ADMINISTRADORES, GERENTES, ARRENDATARIOS O PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA O POR EL USO QUE SON DESTINADOS, RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA Y PERMANENTE DE PERSONAS, ESTÁN OBLIGADOS A PREPARAR UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCION CIVIL, ASI COMO A CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA, ESTAS ULTIMAS EN EL CASO DE CONSTRUCCIONES A PARTIR DE LOS 9 METROS, ADEMAS DE INSTALAR LAS SEÑALIZACION DE EMERGENCIAS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE SEÑALES Y AVISOS PARA PROTECCION CIVIL.

ARTICULOS 7.- LOS ADMINISTRADORES, GERENTES, POSEEDORES, ARRENDATARIOS O PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS, DE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS QUE POR LA NATURALEZA DE LOS PRODUCTOS QUE SE EXPENDEN O UTILIZAN Y LOS SERVICIOS QUE PRESTAN, REPRESENTEN UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD DE SUS CLIENTES O VECINOS, ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS MUNICIPALES.

ARTICULOS 8.- LOS COMERCIANTES, PROPIETARIOS, POSEEDORES O ARRENDATARIOS DE PUESTOS MOVILES, FIJOS O SEMIFIJOS QUE UTILICEN PRODUCTOS O MATERIALES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LA PERSONAS, SUS BIENES Y ENTORNO ESTAN OBLIGADOS A OBSERVAR LA DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD DICTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULOS 9.- LOS ADMINISTRADORES, GERENTES, POSEEDORES, ARRENDATARIOS O PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES, ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR SIMULACROS POR LO MENOS DOS VECES AL AÑO, EN ESCUELAS Y CENTROS COMERCIALES DEBERAN REALIZARSE POR LO MENOS CUATRO VECES AL AÑO EN COORDINACION CON LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 10: .- LA SEDE DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, PODRÁ SER EL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO.

ARTÍCULO 11:- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ES ORGANIZADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ES PARTE INTEGRANTE DEL SISTEMA ESTATAL, TENIENDO COMO FIN, PREVENIR Y PROTEGER A LAS PERSONAS, SU PATRIMONIO Y ENTORNO, ANTE LA POSIBILIDAD DE UN DESASTRE PRODUCIDO POR CAUSAS ORIGEN NATURAL O HUMANO.

ARTÍCULO 12.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ESTA INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES ESTRUCTURAS:

1.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

2.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

3.- LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PUBLICOS SOCIAL Y PRIVADO, LOS GRUPOS VOLUNTARIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EXPERTOS EN DIFERENTES AREAS. Y

4.- EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.

ARTICULO 13.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ES EL PRIMER NIVEL DE RESPUESTA ANTE CUALQUIER FENOMENO DESTRUCTOR QUE AFECTE LA POBLACION Y SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL RESPONSABLE DE COORDINAR LA INTERVENCION DEL SISTEMA PARA EL AUXILIO QUE SE REQUIERA.

ARTICULO 14.- CORRESPONDE AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ESTABLECER, PROMOVER, REGULAR LAS ACCIONES DE PREVENCION, AUXILIO Y RECUPERACION INICIAL A FIN DE MITIGAR O ATENDER LOS EFECTOS DESTRUCTIVOS DE LAS CALAMIDADES QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 15.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, CONTARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS. LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPAL INTERNO ESPECIALES DE PROTECCION CIVIL, ATLAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGOS, INVENTARIOS Y DIRECTORIOS DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS Y DEMAS DISPOSICIONES INHERENTES.

ARTICULO 16.- PARA LA CONDUCCION DE LA POLITICA DE LA PROTECCION CIVIL, ASI COMO PARA LA EMISION DE LAS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS Y TERMINOS DE REFERENCIA SE PREVE ESTE REGLAMENTO SE SUJETARA A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS RECTORES.

I.- FOMENTAR EL SENTIMIENTO DE SOLIDARIDAD COMO UN ELEMENTO ESENCIAL PARA LA UNIDAD DE LA COLECTIVIDAD DEL MUNICIPIO EN LA PREVENCION Y ATENCION DE LOS SINIESTROS O DESASTRES.

II.- LOS CRITERIOS DE PROTECCION CIVIL, SE CONSIDERAN EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD CONTENIDAS ESTAS EN LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS PARA ORIENTAR, REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, SANCIONAR Y EN GENERAL INDUCIR ACCIONES DE TODOS LOS PARTICULARES EN LA MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

III.- LAS FUNCIONES QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO LAS ESTATALES, FEDERALES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERAN INCLUIR CRITERIOS DE LA CULTURA DE LA PROTECCION CIVIL, CONTEMPLANDO LA CONSTANTE PREVENCION, MITIGACION Y LA VARIABLE RIESGO, VULNERABILIDAD.

IV.- LA COORDINACION Y LA CONCERTACION SON INSTRUMENTOS INDISPENSABLES PARA APLICAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DE PROTECCION CIVIL ENTRE SOCIEDAD Y GOBIERNO.

V.- LA PREVENCION ES EL MEDIO MÁS EFICAZ PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE LA PROTECCION CIVIL.

VI.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA SALVAGUARDA Y PROTECCION DE SU VIDA, SUS BIENES Y SU ENTORNO.

VII.- EL DISEÑO, LA CONSTRUCCION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ESTRATEGICOS Y SERVICIOS VITALES SON ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA PROTECCION CIVIL.

VIII.- QUIENES REALICEN ACTIVIDADES QUE INCREMENTEN EL NIVEL DE RIESGO, TIENEN EL DEBER DE INFORMAR VERAZ, PRECISA Y OPORTUNAMENTE A LA AUTORIDAD SOBRE LA INMINENCIA U OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD Y EN SU CASO, DE ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

IX.- CUANDO LAS AUTORIDADES REALICEN ACTIVIDADES QUE INCREMENTEN EL NIVEL DE RIESGO DEBERAN DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCION ANTERIOR, ADEMÁS DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD EN FORMA OPORTUNA Y VERAZ; Y

X.- LA PARTICIPACION RESPONSABLE DE LA SOCIEDAD ES FUNDAMENTAL DE LA POLITICA DE PROTECCION CIVIL, LA APLICACIÓN Y LA EVALUACION DE SUS INSTRUMENTOS, EN ACCIONES DETRUMENTOS, EN ACCIONES DE PROTECCION CIVIL QUE EMPRENDA EL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 17.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ES EL ORGANO CONSULTIVO DE COORDINACION DE ACCIONES Y DE PARTICIPACION SOCIAL PARA LA PLANEACION DE LA PROTECCION EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y ES EL CONDUCTO FORMAL PARA CONVOCAR A LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LA INTEGRACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 18.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ESTARA INTEGRADO POR.

- I. UN PRESIDENTE. QUE SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO. QUE SERA EL SECRETARIO MUNICIPAL.
- III. UN SECRETARIO TECNICO. QUE SERA EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
- IV. LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL, ESTATAL Y FEDERAL QUE CONCURRAN EN EL MUNICIPIO. CUYAS FUNCIONES SEAN A FINES A LOS OBJETIVOS DE LA PROTECCION CIVIL, QUIENES TENDRAN EL CARÁCTER DE VOCALES,
- V. LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS EN EL MUNICIPIO, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, QUIENES TAMBIEN ACTUARAN COMO VOCALES.

ARTICULO 19.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

I.- FUNGIR COMO UN ORGANISMO CONSULTIVO DE PLANEACION, COORDINACION Y CONCERTACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, A FIN DE ORIENTAR LAS POLITICAS, ACCIONES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA.

II.- APROBAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LOS PROGRAMAS ESPECIALES QUE SE DERIVEN ADEMAS DE EVALUAR SU CUMPLIMIENTO POR LO MENOS ANUALMENTE.

III.- ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION AL AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIA.

IV.- SUPERVISAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

V.- PROMOVER Y FOMENTAR ENTRE LAS INSTITUCIONES ACADEMICAS Y CIENTIFICAS EL ESTUDIO E INVESTIGACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

VI.- EVALUAR LAS SITUACIONES DE RIESGO, EN BASE AL ANALISIS QUE PRESENTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, Y PREPARAR LAS ACCIONES A TOMAR EN CASO DE EMERGENCIAS.

VII.- CONSTITUIRSE EN **SESION PERMANENTE** ANTE LA OCURRENCIA DE UN DESASTRE Y APOYAR LA INSTALACION DEL **CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES**.

VIII.- REQUERIR LA AYUDA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, EN CASO DE QUE SEA SUPERADA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL SISTEMA MUNICIPAL.

IX.- IMPULSAR Y APROBAR LOS PROGRAMAS ENCAMINADOS A LA GENERACION, ESTABLECIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE UNA CULTURA DE PROTECCION CIVIL EN EL MUNICIPIO.

X.- ELABORAR, PUBLICAR Y DISTRIBUIR MATERIAL INFORMATIVO DE PROTECCION CIVIL, A EFECTO DE DIFUNDIRLO CON FINES DE PREVENCION Y ORIENTACION.

XI.- FOMENTAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACION, EN LA INTEGRACION Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES

Y ESPECIALES DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE PROTECCION CIVIL.

XII.- FOMENTAR LA CREACION DE GRUPOS VECINALES Y COMITES DE PROTECCION CIVIL EN CADA UNA DE LAS COLONIAS, EJIDOS O COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.

XIII.- ESTABLECER Y PROMOVER LA CAPACITACION Y ACTUALIZACION PERMANENTE DE LOS GRUPOS E INDIVIDUOS QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL.

XIV.- PRESENTAR AL **H. AYUNTAMIENTO (CABILDO)** EL PRESUPUESTO DE EGRESOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL, A FIN DE QUE ESTE SOLICITE AL H. CONGRESO LA PARTIDA CORRESPONDIENTE.

XV.- PRACTICAR AUDITORIA OPERACIONAL PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN ADECUADA DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNE AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, TANTO EN SITUACION NORMAL, COMO EN ESTADO DE EMERGENCIA.

XVI.- PROMOVER LA CREACION DE UN FIDEICOMISO QUE PERMITA ADMINISTRAR, DE MANERA TRANSPARENTE, TODA DONACION DESTINADA A LA PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO.

XVII.- ESTABLECER UNA ADECUADA COORDINACION DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL CON LOS SISTEMAS DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES, ASI COMO CON EL SISTEMA ESTATAL Y NACIONAL.

XVIII.- CONSTITUIR LOS COMITES O COMISIONES QUE ESTIMEN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SUS OBJETIVOS. DELEGANDO LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES CORRESPONDIENTES, SIN PERJUICIO DE SU EJERCICIO DIRECTO, Y

XIX.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUCION DE LOS OBJETIVOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO, Y AQUELLAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

ARTICULO 20.- EL CONSEJO EN PLENO SE REUNIRA EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE EN LOS PLAZOS Y FORMAS QUE EL PROPIO CONSEJO ESTABLEZCA, LAS SESIONES SERAN ENCABEZADAS POR SU PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO.

PARA QUE LAS SESIONES SEAN VALIDAS SE REQUIERE DE LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ARTICULO 21.- PARA LA APROBACION DE LOS ASUNTOS PLANTEADOS AL CONSEJO SE REQUIERE DE CUANDO MENOS EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS ASISTENTES A LA SESION.

ARTICULO 22.- LOS COMITES Y COMISIONES SERAN COORDINADOS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, Y DEBERAN NOMBRAR UN SECRETARIO TECNICO, QUIEN PRESIDIERA Y CONVOCARA A REUNIONES EN LOS PLAZOS Y FORMAS QUE EL PROPIO COMITÉ O COMISIONES ESTABLEZCA.

DE CADA UNA DE LAS SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20 Y LAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE LEVANTARA ACTA QUE CONTENGA LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS TOMADOS.

ARTICULO 23.- LOS COMITES O COMISIONES QUE SE CONSTITUYAN EN EL CONSEJO MUNICIPAL, TENDRAN EL CARÁCTER DE PERMANENTES O PARA DESARROLLAR ACCIONES ESPECIFICAS, Y SE INTEGRARAN EN ELLOS A LOS REPRESENTANTES DE ORGANISMOS PRIVADOS, DE INSTITUCIONES ACADEMICAS, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES ESPECIALISTAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS, ASI COMO PERSONAS QUE POR SUS CONOCIMIENTOS O EXPERIENCIAS ESTEN EN CONDICIONES DE COADYUVAR CON LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL..

ARTICULO 20.- EL CONSEJO EN PLENO SE REUNIRA EN SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS A CONVOCATORIAS DE SU PRESIDENTE EN LOS PLAZOS Y FORMAS QUE EL PROPIO CONSEJO ESTABLEZCA LAS SESIONES SERAN ENCABEZADAS POR SU PRESIDENTE Y EN SU AUSENCIA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO.

PARA QUE LAS SESIONES SEAN VALIDAS, SE REQUIERE DE LA ASISTENCIA DE CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

ARTICULO 21.- PARA LA APROBACION DE LOS ASUNTOS PLANTEADOS AL CONSEJO, SE REQUIERE DE CUANDO MENOS EL VOTO DE LA MITAD MAS UNO DE LOS ASISTENTES A LA SESION.

ARTICULO 22.- LOS COMITES Y COMISIONES SERAN COORDINADOS POR EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL; Y DEBERAN NOMBRAR UN SECRETARIO TÉCNICO, QUIEN PRESIDIRÁ Y CONVOCARÁ A REUNIONES EN LOS PLAZOS Y FORMAS QUE EL PROPIO COMITÉ O COMISIONES ESTABLEZCAN.

DE CADA UNA DE LAS SESIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 20, Y LAS SEÑALADAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE LEVANTARA ACTA QUE CONTENGA LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS TOMADOS.

ARTICULOS 23.- LOS COMITES O COMISIONES QUE SE CONSTITUYAN EN EL CONSEJO MUNICIPAL, TENDRAN EL CARÁCTER DE PERMANENTES O PARA DESARROLLAR ACCIONES ESPECIFICAS; Y SE INTEGRARÁ EN ELLOS A LOS REPRESENTANTES DE ORGANISMOS PRIVADOS, DE INSTITUCIONES ACADEMICAS, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, INVESTIGADORES ESPECIALISTAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, DE GRUPOS VOLUNTARIOS, ASI COMO PERSONAS QUE POR SUS CONOCIMIENTOS O EXPERIENCIAS ESTEN EN CONDICIONES DE COADYUVAR CON LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULOS 24.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

I.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO.

- II.- ORDENAR SE CONVOQUE AL CONSEJO A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- III.- PROPONER EL ORDEN DEL DIA A QUE SE SUJETARA LA SESION.
- IV.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.
- V.- CONTAR CON VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE EN LAS SESIONES
- VI.- PRESENTAR AL CONSEJO PARA SU APROBACION, EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES.
- VII.- HACER LA DECLARATORIA FORMAL DE EMERGENCIA Y DE ZONAS DE DESASTRES.
- VIII.- ORDENAR LA INSTALACION DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO PARA DAR RESPUESTAS FRENTE A EMERGENCIA Y DESASTRES ESPECIALMENTE PARA ASEGURAR EL MANTENIMIENTO Y PRONTO RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS FUNDAMENTALES.
- IX.- AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES, LA PUESTA EN MARCHA DE LOS PROGRAMAS DE EMERGENCIA PARA LOS DIVERSOS FACTORES DE RIESGO Y LA DIFUSION DE LA INFORMACION DE EMERGENCIA Y DE LOS AVISOS DE PREALERTA, ALERTA Y ALARMA,
- X.- EVALUAR ANTE UNA SITUACION DE EMERGENCIA O DESASTRE, LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL MUNICIPIO Y EN SU CASO, LA PROCEDENCIA PARA SOLICITAR EL APOYO ESTATAL O FEDERAL; Y
- XI.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA.

ARTICULOS 25.- CORRESPONDE AL SECRETARIO EJECUTIVO.

- I.- PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO, EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE.
- II.- REALIZAR LA DECLARATORIA FORMAL DE EMERGENCIA Y ZONA DE AFECTACION, EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL CONSEJO.
- III.- EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DEL CONSEJO.
- IV.- VERIFICAR EL QUORUM LEGAL, PARA CADA SESION DEL CONSEJO CUANDO SE REUNA. Y COMUNICARLO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO.

- V.- ELABORAR Y CERTIFICAR LAS ACTAS DEL CONSEJO Y DAR FE DE SU CONTENIDO.
- VI.- REGISTRAR LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DEL CONSEJO Y SISTEMATIZARLOS PARA SU SEGUIMIENTO; Y
- VII.- LAS DEMAS QUE LE CONFIERA LA LEY Y EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LAS QUE PROVENGAN DE ACUERDOS DEL CONSEJO O DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULOS 26.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TECNICO.

- I.- ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACION DEL PRESIDENTE EL ANTE PROYECTO DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO;
- II.- PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE, FORMULAR EL ORDEN DEL DIA PARA CADA SESION;
- III.- CONVOCAR POR ESCRITO A LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO, CUANDO SU PRESIDENTE ASI LO DETERMINE;
- IV.- INFORMAR AL CONSEJO SOBRE EL ESTADO QUE GUARDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES;
- V.- RENDIR UN INFORME ANUAL DE LOS TRABAJOS DEL CONSEJO;
- VI.- PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO, EJERCER LA PRESENTACION LEGAL DEL CONSEJO;
- VII.- CONDUCIR OPERATIVAMENTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL;
- VIII.- LLEVAR EL REGISTRO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES PARA CASOS DE EMERGENCIA Y DESASTRES;
- IX.- OPERAR, NORMAS Y COORDINAR EL CENTRO DE EMERGENCIAS MUNICIPALES; Y
- X.- LAS DEMAS QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, EL CONSEJO, SU PRESIDENTE O SU SECRETARIO EJECUTIVO.

CAPITULO IV**DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULOS 27.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ES RESPONSABLE DE ELABORAR, INSTRUMENTAR, DIRIGIR, PRESUPUESTAR, OPERAR Y VIGILAR LA EJECUCION DE LA PROTECCION CIVIL EN EL MUNICIPIO COORDINANDO SUS ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO, SOCIAL, PRIVADO Y ACADEMICO, CON LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y POBLACION EN GENERAL, EN APOYO A LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL O EN EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.

ARTICULOS 28.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ESTARA INTEGRADA POR:

- 1.- UN TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
- 2.- LOS AUXILIARES QUE SEAN NECESARIOS Y SE AUTORICE EL PRESUPUESTO RESPECTIVO.

ARTICULO 29.- COMPETE A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

I.- ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL ANTEPROYECTO DEL PROGRAMA ANUAL DE PROTECCION CIVIL, ASI COMO SUS SUBPROGRAMAS, PLANES Y PROGRAMAS ESPECIALES;

II.- IDENTIFICAR Y DIAGNOSTICAR LOS RIESGOS A LOS QUE ESTA EXPUESTA LA POBLACION DEL MUNICIPIO Y ELABORAR EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGO.

III.- OPERAR Y COORDINAR EL PROGRAMA ANUAL DE PROTECCION CIVIL, LOS PROGRAMAS ESPECIALES Y EL PLAN MUNICIPAL DE CONTIGENCIAS, APROBADOS POR EL CONSEJO;

IV.- ELABORAR Y OPERAR PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCION CIVIL.

V.- INSTRUMENTAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y AUTO-EVALUACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL E INFORMAR AL CONSEJO MUNICIPAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y AVANCES;

VI.- ESTABLECER EL SISTEMA DE INFORMACION QUE COMPRENDA:

- A) LOS DIRECTORIOS DE PERSONAS E INSTITUCIONES QUE PARTICIPEN EN LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL.
- B) LOS INVENTARIOS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y DE INSTALACIONES DISPONIBLES EN CASO DE EMERGENCIA.
- C) MAPAS DE RIESGOS Y ARCHIVOS HISTORICOS SOBRE DESASTRES OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO.

VII.- ESTABLECER Y MANTENER LA COORDINACION CON DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO SOCIAL Y PRIVADO INVOLUCRADOS EN TAREAS DE PROTECCION CIVIL, ASI COMO CON LOS OTROS MUNICIPIOS COLINDANTES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

VIII.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS EN LA MATERIA Y EN GENERAL, EN LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL QUE EMPRENDA;

IX.- PROMOVER LA INTEGRACION DE GRUPOS VOLUNTARIOS Y ESTABLECER UN REGISTRO, ACREDITARLOS MEDIANTE CERTIFICADO, EN EL CUAL SE INSCRIBA EL NUMERO DE REGISTRO, NOMBRE DEL GRUPO VOLUNTARIO, ACTIVIDADES A LAS QUE SE DEDICA Y ABSCRIPCION, EL REGISTRO SE REVALIDARA ANUALMENTE.

X.- PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES INTERNAS Y LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL, ESPECIALES Y DE ALOJAMIENTO, EN LAS DEPENDENCIAS FEDERATIVAS, ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES, CONCENTRE O RECIBA UN NUMERO IMPORTANTE DE PERSONAS, SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS Y EN GENERAL CONSTITUYA UN RIESGO PARA LA POBLACION.

XI.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COMUNICACIÓN TANTO EN SITUACION NORMAL, COMO EN CASO DE EMERGENCIA, CON LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y CON EL CENTRO DE COMUNICACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

XII.- ESTABLECER EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS ORGANISMOS ESPECIALES QUE REALICEN ACCIONES DE MONITOREO, PARA VIGILAR PERMANENTEMENTE LA POSIBLE OCURRENCIA DE FENOMENOS DESTRUCTORES.

XIII.- EN CASO DE EMERGENCIA, FORMULAR EL ANALISIS Y EVALUACION PRIMARIA DE LA MAGNITUD DE LA MISMA Y PRESENTAR DE INMEDIATO ESTA INFORMACION AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL SOBRE SU

EVOLUCION, TOMANDO EN CUENTA LA CLASIFICACION DE LOS NIVELES DE EMERGENCIA (PREALERTA, ALERTA, ALARMA).

XIV.- CUANDO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LO ORDENE, INSTALAR Y COORDINAR, EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES.

XV.- PROPONER, COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES DE AUXILIO Y RECUPERACION PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE UN RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, PROCURANDO EL MANTENIMIENTO Y PRONTO RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS PRIORITARIOS EN LOS LUGARES AFECTADOS.

XVI.- ESTABLECER Y OPERAR LOS CENTROS DE ACOPIO DE RECURSOS Y ABASTECIMIENTOS PARA RECIBIR Y BRINDAR AYUDA A LA POBLACION AFECTADA POR UN RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

XVII.- PROMOVER LA REALIZACION DE CURSOS, EJERCICIOS Y SIMULACROS QUE PERMITAN MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA MUNICIPAL.

XVIII.- PROMOVER AL CONSEJO ACCIONES TENDIENTES A FOMENTAR LA CREACION DE UNA CULTURA DE PROTECCION CIVIL, A TRAVES DE LA REALIZACION DE EVENTOS Y CAMPAÑAS DE DIFUSION Y CAPACITACION.

XIX.- PROPONER LAS MEDIDAS Y LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN EL ESTABLECIMIENTO DE METODOS DE COLABORACION ENTRE LA FEDERACION, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS VECINOS, EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

XX.- PROPORCIONAR INFORMACION Y DAR ASESORIA A LOS ESTABLECIMIENTOS, SEAN EMPRESAS, INSTITUCIONES, ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ASOCIACIONES PRIVADAS Y DEL SECTOR SOCIAL, PARA INTEGRAR SUS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTAS ANTE EMERGENCIA Y PROMOVER SU PARTICIPACION EN LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL.

XXI.- LLEVAR EL REGISTRO, VALIDAR, CAPACITAR Y COORDINAR LA PARTICIPACION DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

XXII.- PROMOVER LA PROTECCION CIVIL EN SUS ASPECTOS NORMATIVOS, OPERATIVOS DE COORDINACION Y DE PARTICIPACION, BUSCANDO EL BENEFICIO DE LA POBLACION.

XXIII.- COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, INSTITUCIONES Y GRUPOS VOLUNTARIOS, PARA PREVENIR Y CONTROLAR RIESGOS, ALTOS RIESGOS, EMERGENCIA Y DESASTRE.

XXIV.- PROMOVER, VIGILAR Y ASEGURAR LA INTEGRACION DE LOS CRITERIOS DE PREVENCION EN LOS REGLAMENTOS DE ZONIFICACION URBANA Y DE CONSTRUCCION MUNICIPAL.

XXV.- VIGILAR Y ASEGURAR QUE LAS OBRAS DE URBANIZACION Y EDIFICACION SE AUTORICEN, PROYECTEN, EJECUTEN Y OPEREN, CONFORME LAS NORMAS DE PREVENCIÓN.

XXVI.- EJERCER LA INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS.

A).- VIVIENDAS FAMILIARES, EDIFICACIONES CON HABITACION COLECTIVAS COMO ASILOS, CONVENTOS, INTERNADOS, HOTELES, MOTEL, CAMPAMENTOS TURISTICOS, CENTROS, VACACIONES, BALNEARIOS, ETC.

B).- ESCUELAS Y CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES EN GENERAL.

C).- HOSPITALES, MATERNIDADES, CENTROS MEDICOS, CLINICAS, PUESTOS DE SOCORRO, ETC.

D).- CINEMAS, TEATROS, AUDITORIOS, GIMNASIOS, ESTADIOS, ARENAS, AUTODROMOS, PLAZAS DE TOROS, LIENZOS CHARROS, ETC.

E).- PARQUES, PLAZAS, CENTROS O CLUBES SOCIALES O DEPORTIVOS, ETC.

F).- CASINOS, CENTROS NOCTURNOS Y DE ESPECTACULOS, DISCOTECAS Y SALONES DE BAILES.

G).- MUSEOS, GALERIAS DE ARTE, CENTROS DE EXPOSICION, SALAS SALAS DE CONFERENCIAS Y BIBLIOTECAS.

H).- TEMPLOS Y DEMAS EDIFICIOS DESTINADOS A CULTOS.

I).- CENTROS COMERCIALES, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, MERCADOS, FERIAS.

J).- OFICINAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL, INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS, ASI COMO LAS DEDICADAS A OFICINAS DE ADMINISTRACION PRIVADA, DE LA INDUSTRIA, DE LA INDUSTRIA DE LA BANCA Y DEL COMERCIO.

K).- INDUSTRIAS, TALLERES O BODEGAS.

I).- RASTROS DE SEMOVIENTES Y AVES, EMPACADORAS, GRANJAS PARA GANADERIA, PORCICULTURA, AVICULTURA, CUNICULTURA Y APICULTURA.

M).- ESTACIONES Y TORRES DE RADIO, TELEVISION Y SISTEMAS DE MICROONDAS.

N).- TERMINALES Y ESTACIONES DE VEHICULOS, FERROVIARIOS, TRANSPORTES DE CARGA, DE PASAJEROS URBANOS Y FORANEOS Y AEROPUERTOS.

O).- EDIFICIOS PARA ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES.

P).- EDIFICACIONES PARA ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION O EXPENDIO DE HIDROCARBUROS Y OTROS COMBUSTIBLES, ASI COMO LAS INSTALACIONES PARA ESTOS FINES.

Q).- DESTINO FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.

R).- INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD Y ALUMBRADO PÚBLICO.

S).- DRENAJES HIDRAULICOS, PLUVIALES Y DE AGUAS RESIDUALES.

T).- EQUIPAMIENTOS URBANOS, PUENTES PEATONALES, PARADEROS Y SEÑALAMIENTOS URBANOS.

U).- ANUNCIOS PANORAMICOS.

V).- OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS Y MAGNITUDES SEAN SIMILARES A LOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, Y

XXVII.- DETERMINAR LA EXISTENCIA DE RIESGOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS, ASI COMO DICTAR LAS MEDIDAS PARA EVITARLOS O EXTINGUIRLOS.

ARTICULO 30.- CORRESPONDE AL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

I.- FUNGIR COMO SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO.

II.- SUPLIR LAS AUSENCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONCEJO

- III.- PRESIDIR LAS REUNIONES DEL COMITÉ DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL;
- IV.- PROMOVER Y CONCERTAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL.
- V.- COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR TODAS LAS ACCIONES QUE SE REALICEN EN EL DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD.
- VI.- COORDINAR LAS ACCIONES DE LA DIRECCION CON LAS AUTORIDADES LOCALES, ESTATALES Y FEDERALES, ASI COMO DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO PARA ORGANIZAR LA PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS, ALTOS RIESGOS, EMERGENCIAS Y DESASTRES.
- VII.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS A CARGO DE LA DIRECCION.
- VIII.- DESIGNAR AL PERSONAL QUE FUNGIRA COMO INSPECTOR, EN LOS RECORRIDOS QUE SE REALICEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS.
- IX.- ORDENAR LA PRACTICA DE INSPECCIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE ESTABLECE ESTE REGLAMENTO, ASI COMO EN LOS CASOS, APLICAR Y EJECUTAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN. Y
- X.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES A LA MATERIA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

ARTICULOS 31.- CUANDO LA SITUACION DE EMERGENCIA REBASE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL MUNICIPIO, LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL OPERARA COORDIALMENTE CON LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y EN CASO NECESARIO CON LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA AYUDA A LOS SISTEMAS AFECTADOS.

CAPITULO V

DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES.

ARTICULOS 32.- EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES ES EL LUGAR DESDE EL CUAL SE COORDINAN LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LA ATENCION DE LA EMERGENCIA, SE INTEGRA POR INDICACION EXPRESA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO Y UNA VEZ QUE HA SIDO DECLARADA LA EMERGENCIA MAYOR.

ARTICULO 33.- LA SEDE DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES SERA EL LOCAL QUE OCUPE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL O EL QUE SE HABILITE PARA TAL FIN.

ARTÍCULO 34.- EL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES SE INTEGRARA POR:

I.- UN COORDINADOR GENERAL QUE SERA EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

II.- UN AUXILIAR DEL COORDINADOR QUE SERA EL TITULAR DE PLANEACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

III.- UN RESPONSABLE POR CADA UNA DE LAS SIGUIENTES AREAS:

- A) PUESTOS DE MANDO UNIFICADO, SERA UN REGIDOR (**REGIDORES**)
- B) PUESTOS DE MANDO UNIFICADO, NOMBRADO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL A CARGO DE COMISIONES OPERATIVAS.
- C) EVALUACION DE DAÑOS: - BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES.
- D) SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO.- SERA EL TITULAR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
- E) BUSQUEDA SALVAMIENTO Y RESCATE (EVACUACION):- A CARGO DEL COORDINADOR DE DELEGADOS MUNICIPALES Y REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL CON PARTICIPACION DE GRUPOS VOLUNTARIOS QUE SEAN NECESARIOS.
- F) SERVICIOS ESTRATEGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES:- CORRESPONDERA A LA DIRECCION DE EDUCACION CULTURA Y RECREACION CON RESPALDO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- G) SALUD.- SERA EL JEFE JURIDICCIONAL SANITARIA EN EL MUNICIPIO.
- H) APROVISIONAMIENTO.- RECURSOS MATERIALES A CARGO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION MUNICIPAL CON EL RESPALDO DEL DIRECTOR DE FINANZAS Y PROGRAMACION.

- I) COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA.- CORRESPONDE A LA COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS MUNICIPALES.
- J) RECONSTRUCCION INICIAL Y VUELTA A LA NORMATIVIDAD.- RESPONSABLE SUBDIRECTOR DE OBRAS, ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES CON EL RESPALDO DE LA DIRECCION DE CONTRALORIA.
- K) REFUGIOS TEMPORALES.- RESPONSABLE EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
- L) CENTROS DE ACOPIO.- A CARGO DEL DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL.
- M) UN STAFF ADMINISTRATIVO.
- N) LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIALES, PRIVADOS Y GRUPOS VOLUNTARIOS CUYA PRECIPITACION SEA NECESARIO EN LA COORDINACION DE LAS BRIGADAS DE URGENCIA QUE SE INTEGRARAN AL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS MUNICIPALES, PREVIA ACEPTACION O INVITACION DEL COORDINADOR.

POR CADA UNO DE LOS RESPONSABLES DE AREA SE NOMBRARA UN SUPLENTE QUE LO SUSTITUYA EN SUS FUNCIONES EN FALTAS TEMPORALES. ESTOS CARGOS SON HONORARIOS Y TRATANDOSE DE SERVIDORES PUBLICOS, SUS FUNCIONES SON INHERENTES AL CARGO QUE DESEMPEÑAN.

ARTICULOS 35.- COMPETE AL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES.

- I.- COORDINAR Y DIRIGIR TECNICAS Y OPERATIVAMENTE LA ATENCION AL RIESGO, ALTO RIESGO, EMERGENCIA MAYOR O DESASTRE.
- II.- REALIZAR LA PLANEACION TACTICA, LOGISTICA Y OPERATIVA DE LOS RECURSOS NECESARIOS, SU APLICACIÓN Y ACCIONES A SEGUIR.
- III.- APLICAR EL PLAN DE CONTIGENCIAS MUNICIPALES O LOS PROGRAMAS APROBADOS POR EL CONSEJO Y ASEGURAR LA ADECUADA COORDINACION DE LAS ACCIONES QUE REALICEN LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO VI

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 36.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL, EN LOS CASOS DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA MAYOR O DESASTRE, EMITIRA UNA DECLARATORIA, LA QUE COMUNICARA DE INMEDIATO AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, MANDANDO SE PUBLIQUE EN EL ORGANO DE PUBLICACION OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE DIFUNDA A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA.

EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO, EL SECRETARIO EJECUTIVO, PODRA REALIZAR LA DECLARATORIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR.

ARTICULO 37.- LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA HARA MENCION EXPRESA DE LOS SIGUIENTES DATOS.

I.- IDENTIFICACION DEL AGENTE PERTURBADOR QUE PROVOCA EL RIESGO, EMERGENCIA MAYOR O DESASTRE.

II.- LOS DATOS OCASIONADOS A LOS SISTEMAS AFECTABLES, ES DECIR, LA POBLACION Y SUS BIENES, INFRAESTRUCTURA, ECONOMICA, ECOLOGICA Y SERVICIOS ESTRATEGICOS.

III.- LA DETERMINACION DE LAS ACCIONES DE PREVENCION Y AUXILIO Y LA APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA MUNICIPAL.

IV.- LA SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES PUBLICAS QUE LO AMERITEN, Y.

V.- LA INSTRUCCIÓN ES DIRIGIDA A LA POBLACION DE ACUERDO AL PROGRAMA DE CONTINGENCIAS MUNICIPALES.

ARTICULO 38.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO O EL SECRETARIO EJECUTIVO, UNA VEZ TERMINADA LA SITUACION DE EMERGENCIA, HARA EL COMUNICADO FORMAL CORRESPONDIENTE SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 37 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO VII

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE.

ARTICULO 39.- SE CONSIDERA ZONA DE DESASTRE PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL MUNICIPIO, AQUELLA EN LA QUE PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DE UN AGENTE PERTURBADOR, SEAN INSUFICIENTES LOS RECURSOS DE LA LOCALIDAD AFECTADA, REQUIRIENDOSE LA AYUDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL EN ESTE CASO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EMITIRA LA CONVOCATORIA DE DESASTRE Y PONDRA EN MARCHA LAS ACCIONES NECESARIAS POR CONDUCTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 40.- PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL FORMULE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE DEBERA ACATARSE EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

- I.- QUE SEA SOLICITADA POR LA O LAS COMUNIDADES AFECTADAS.
- II.- QUE EXISTA UNA EVALUACION INICIAL DE DAÑOS, REALIZADA POR LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL ENCABEZADA POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL. Y
- III.- QUE LA EVALUACION INICIAL ESTABLEZCA LA NECESIDAD DE LA AYUDA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 41.- UNA VEZ DECLARADA LA ZONA DE DESASTRE O EL ESTADO DE EMERGENCIA, EL AYUNTAMIENTO PODRA APLICAR LOS RECURSOS EN:

- I.- ATENCION MÉDICA INMEDIATA Y GRATUITA.
- II.- ALOJAMIENTO, ALIMENTACION Y ROPA.
- III.- RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- IV.- SUSPENSION TEMPORAL, DE LA RELACION LABORAL, SIN PERJUICIO PARA EL TRABAJADOR, SIEMPRE Y CUANDO ESTE SEA DAMNIFICADO O AFECTADO POR LA EMERGENCIA.
- V.- SUSPENSION DE LAS ACTIVIDADES ESCOLARES EN TANTO SE VUELVA A LA NORMATIVIDAD, Y
- VI.- LAS DEMAS QUE DETERMINE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 42.- LA DECLARATORIA FORMAL DE ZONA DE DESASTRE PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, SE HARÁ SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO, SEÑALANDO ADEMÁS EL TERRITORIO AFECTADO.

CAPITULO VIII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 43.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ES EL INSTRUMENTO DE EJECUCION DE LOS PLANES DE PROTECCION A LA POBLACION, EN EL SE PRECISAN LAS ACCIONES A REALIZAR, SE DETERMINAN LOS RESPONSABLES Y SE ESTABLECEN LOS RECURSOS Y MEDIOS DISPONIBLES.

ESTE PROGRAMA DEBERA, EN SU CASO, AJUSTARSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE PROGRAMACION, PRESUPUESTO Y CONTROL CORRESPONDIENTES, ASI COMO A LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA MATERIA Y LA LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y COLABORACION.

ARTICULO 44.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL SE INTEGRARA CON EL CONJUNTO DE POLITICAS, ESTRATEGIAS Y LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PUBLICOS, PRIVADOS Y SOCIAL EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL, APLICABLES EN EL AMBITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 45.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ASI COMO LOS SUBPROGRAMAS, PROGRAMAS INSTITUCIONALES, ESPECIFICOS Y OPERATIVOS QUE SE DERIVEN DE LOS MISMOS, SE EXPEDIRAN, EJECUTARAN Y REVISARAN CONFORME LAS NORMAS GENERALES VIGENTES EN MATERIA DE PLANEACION Y LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE ESTA LEY, ASI COMO A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESTATAL Y NACIONAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 46.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEBERA CONTENER.

- I.- LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES QUE SE HAYAN REGISTRADO EN EL MUNICIPIO.
- II.- LA IDENTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA.
- III.- LOS SUBPROGRAMAS DE PREVENCION, AUXILIO Y RECUPERACION, CON SUS RESPECTIVAS METAS, ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCION.

IV.- LA ESTIMACION DE LOS RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS.

V.- LOS MECANISMOS PARA EL CONTROL Y EVALUACION, Y

VI.- LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS QUE EN ELLOS SE ESTABLEZCAN.

ARTICULOS 47.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCION, AGRUPARA LAS ACCIONES TENDIENTES A EVITAR O MITIGAR LOS EFECTOS O A DISMINUIR LA OCURRENCIA DE RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES, Y A PROMOVER EL DESARROLLO DE LA CULTURA DE PROTECCION CIVIL EN EL MUNICIPIO, DEBERA CONTENER.

I.- LOS ESTUDIOS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS DE PROTECCION CIVIL A REALIZARSE.

II.- LOS CRITERIOS PARA INTEGRAR EL MAPA DE RIESGO.

III.- LOS LINEAMIENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACION DE LOS DISTINTOS SERVICIOS PUBLICOS QUE DEBEN OTORGARSE A LA POBLACION.

IV.- LAS ACCIONES QUE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEBERA EJECUTAR PARA PROTEGER A LAS PERSONAS A SUS BIENES Y ENTORNOS.

V.- EL INVENTARIO DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

VI.- LA POLITICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y.

VI.- LOS CRITERIOS Y BASES PARA LA REALIZACIÓN DE SIMULACROS.

ARTICULO 48.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO INTEGRARA LAS ACCIONES PREVISTAS A FIN DE RESCATAR Y SALVAGUARDAR EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA MAYOR O DESASTRE, LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE PARA REALIZAR LAS ACCIONES DE AUXILIO SE ESTABLECERÁN LAS BASES DE ZONIFICACIÓN QUE SE REQUIERAN, ATENDIENDO A LOS RIESGOS DETECTADOS EN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 49.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO CONTENDRÁ ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I.- LAS ACCIONES QUE DEBERÁN DESARROLLAR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

II. LOS MECANISMOS DE CONCERTACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

III.- LAS FORMAS DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS; Y

IV. LOS APARTADOS DE: EVALUACIÓN, SALUD, EVACUACIÓN, SEGURIDAD, REFUGIOS TEMPORALES, COMUNICACIÓN EN EMERGENCIA, BÚSQUEDA Y RESCATE, EQUIPAMIENTO Y BIENES Y COMBATE AL AGENTE PERTURBADOR.

ARTÍCULO 50.- EL SUBPROGRAMA DE RECUPERACIÓN Y VUELTA A LA NORMALIDAD, DETERMINARÁ LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LA NORMALIDAD UNA VEZ TERMINADA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE.

ARTÍCULO 51.- POR CADA UNO DE LOS RIESGOS QUE SE IDENTIFIQUEN EN EL MUNICIPIO SE ELABORARÁ UN PROGRAMA ESPECIAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CUANDO SE CONSIDERE QUE ESTOS PUEDAN AFECTAR DE MANERA GRAVE A LA POBLACIÓN, SUS BIENES O SU ENTORNO.

ARTÍCULO 52.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS PROGRAMAS ESPECIALES, DEBERÁN SER PUBLICADOS EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO. PROMOVRIENDO ADEMÁS SU DIFUSIÓN A LA SOCIEDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 53.- SE ESTABLECERÁN PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ATENDER DE MANERA PARTICULAR UN EVENTO O ACTIVIDAD Y SERÁN IMPLEMENTADOS POR LOS PARTICULARES O LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, DEBIENDO SER SUPERVISADOS Y AUTORIZADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 54.- LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS DEPENDENCIAS DE LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS UBICADAS EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN ELABORAR LOS PROGRAMAS INTERNOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 55.- LOS PROGRAMAS INTERNOS Y ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 54 Y 55 DE ESTE ORDENAMIENTO, DEBERÁN OBSERVAR LO DISPUESTO PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO IX

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 56.- LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE REGLAMENTO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UNA UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE DE RESPUESTA INMEDIATA ANTE LOS RIESGOS, EMERGENCIA O DESASTRES QUE POTENCIALMENTE PUEDAN OCURRIR EN ELLOS.

ARTICULO 57.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR LOS PATRONES, PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS, PROCURARAN LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL Y LA DOTACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA NECESARIA, Y LA ASESORÍA QUE CORRESPONDA, TANTO PARA SU CAPACITACIÓN COMO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN DE CONTINGENCIAS.

ARTICULO 58.- CUANDO LOS EFECTOS DEL RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE REBASAN LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LAS UNIDADES INTERNAS, SUS TITULARES, SIN PERJUICIO DE QUE CUALQUIER OTRA PERSONA PUEDA HACERLO, SOLICITARAN DE INMEDIATO LA ASISTENCIA DE LA UNIDAD MUNICIPAL O ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGÚN LA MAGNITUD DE LA CONTINGENCIA SIN PERJUICIO DE QUE LA RESPUESTA SEA PROPORCIONADA POR AMBAS AUTORIDADES SIMULTÁNEAMENTE.

ARTICULO 59.- CUANDO DEBIDO A LA MAGNITUD DE LOS RIESGOS, EMERGENCIA O DESASTRE, SEA NECESARIA LA CONCURRENCIA SIMULTANEA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL SERÁ QUIEN COORDINE LOS TRABAJOS DE RESPUESTA ANTE LA CONTINGENCIA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

CAPITULO X

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 60.- LOS HABITANTES PODRÁN COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL PREVISTAS EN LOS PROGRAMAS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO DE MANERA PARTICULAR O MEDIANTE SU ORGANIZACIÓN LIBRE O VOLUNTARIA.

ARTÍCULO 61.- ESTE REGLAMENTO RECONOCE COMO GRUPOS VOLUNTARIOS A LAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES A QUE SE REFIERE EN SU ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIV, QUE CUENTE CON SU RESPECTIVO REGISTRO ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL, ESTATAL O LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 62.- LAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES SOCIALES O PRIVADAS RECONOCIDAS COMO GRUPOS VOLUNTARIOS, PARTICIPARAN EN LAS TAREAS DE PROTECCIÓN CIVIL, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 63.- LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DEBERÁN INTEGRARSE CONFORME A LAS BASES DE:

I.- TERRITORIALIDAD: FORMADOS POR LOS HABITANTES DE UNA COLONIA ZONA O CUALQUIER PARTE DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

II.- PROFESIÓN U OFICIO: CONSTITUIDOS DE ACUERDO A LA PROFESIÓN U OFICIO QUE DESEMPEÑAN; Y

III.- DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: CONSTITUIDOS POR PERSONAS DEDICADAS A REALIZAR ACCIONES ESPECÍFICAS DE AUXILIO, PREVENCIÓN O RECUPERACIÓN.

ARTÍCULO 64.- LOS GRUPOS VOLUNTARIOS NACIONALES, ESTATALES O LOCALES QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERÁN INSCRIBIRSE PREVIA SOLICITUD ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 65.- LA SOLICITUD A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ CONTENER POR LO MENOS:

- I.- ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO, DOMICILIO DEL GRUPO EN EL MUNICIPIO.
- II.- EN EL CASO DE GRUPOS DE RADIOS, AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA EL USO DE LOS MISMOS;
- III.- INVENTARIO DE RECURSOS CON QUE CUENTA; Y
- IV.- PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

ARTÍCULO 66.- LAS PERSONAS QUE DESEEN DESEMPEÑAR LABORES DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBERÁN REGISTRARSE COMO VOLUNTARIOS ANTE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, POR MEDIO DE SOLICITUD QUE CONTENGA LOS SIGUIENTES DATOS:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE;
- II.- CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIAS EN EL ÁREA QUE DESE PARTICIPAR;
- III.- EN SU CASO, EL EQUIPO CON EL QUE PUDIESE APOYAR; Y
- IV.- DISPONIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 67.- LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERÁ ACOMPAÑARSE DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- I.- CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL;
- II.- CONSTANCIA QUE ACREDITE LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN EL ÁREA QUE DESEA PARTICIPAR; Y;
- III.- EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL USO DEL EQUIPO O EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

ARTICULO 68.- LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁN CONSTITUIRSE EN GRUPOS VOLUNTARIOS, ORGANIZADOS O INTEGRARSE A UNO YA REGISTRADO, A FIN DE RECIBIR INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y REALIZAR EN FORMA COORDINADA LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 69.- CORRESPONDE A LOS GRUPOS VOLUNTARIOS:

I.- GOZAR DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL UNA VEZ OBTENIDO SU REGISTRO EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

II.- PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN A LA POBLACIÓN O BRIGADAS DE APOYO;

III.- SOLICITAR EL AUXILIO DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES;

IV.- COORDINARSE BAJO EL MANDO DE LAS AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LA PRESENCIA DE UN RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;

V.- COOPERAR EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL;

VI.- COADYUVAR EN ACTIVIDADES DE MONITOREO, PRONOSTICO Y AVISO A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LA PRESENCIA DE CUALQUIER RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE;

VII.- REFRENDAR ANUALMENTE SU REGISTRO ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL; PARTICIPAR EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA MUNICIPAL QUE ESTE EN POSIBILIDADES DE REALIZAR; Y

IX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS REGLAMENTOS EN LA MATERIA.

CAPITULO XI

DEL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 70.- LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES, ASÍ COMO LAS EMPRESAS DE CONSULTORÍA Y ESTUDIO DE RIESGO-VULNERABILIDAD, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE

VINCULEN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBERÁN OBTENER PARA SU FUNCIONAMIENTO SU REGISTRO ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD EN LA QUE SE DECLARE LA CAPACIDAD QUE POSEEN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y EN SU CASO, LOS MEDIOS MEDIANTE LOS CUALES LLEVARAN A CABO LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, LOS ESTUDIOS RIESGO-VULNERABILIDAD, ACOMPAÑÁNDOSE DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN TALES SUPUESTOS, ASÍ COMO LOS QUE ACREDITEN SU RESPONSABILIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 71.- EL REGISTRO SERÁ OBLIGATORIO Y PERMITIRÁ A LAS EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES, ASÍ COMO LAS EMPRESAS DE CONSULTORÍA Y ESTUDIO DE RIESGO - VULNERABILIDAD QUE CUENTEN CON EL, EMITIR LA CARTA DE CORRESPONSABILIDAD QUE SE REQUIERA PARA LA APROBACIÓN DE LOS PROGRAMAS INTERNOS O ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL, QUE DICHA EMPRESAS ELABOREN.

CAPITULO XII

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES

ARTICULO 72.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES Y PROMOVERÁ Y REALIZARÁ LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS MISMOS; Y DICTARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EVITAR O MINIMIZAR UN RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

ARTÍCULO 73.- SE CONSIDERAN MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS DISPOSICIONES DE INMEDIATA EJECUCIÓN QUE DICTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA, PARA PROTEGER EL INTERÉS PÚBLICO O EVITAR LOS RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES QUE PUEDAN OCURRIR EN LOS ESTABLECIMIENTOS O ACTOS PÚBLICOS.

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SI NO SE TRATA DE UN CASO DE ALTO RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE, SE NOTIFICARAN ANTES DE SU APLICACIÓN AL INTERESADO SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDIERAN.

ARTÍCULO 74.- SON MEDIDAS DE SEGURIDAD:

I.- LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS Y SERVICIOS;

II.- LA DESOCUPACIÓN O DESALOJO DE CASAS, EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O EN GENERAL, CUALQUIER INMUEBLE.

III.- LA DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES, EL RETIRO DE INSTALACIONES O LA SUSPENSIÓN DE ACTOS MULTITUDINARIOS;

IV.- EL ASEGURAMIENTO Y SECUESTRO DE OBJETOS MATERIALES:

V.- LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE ESTABLECIMIENTOS, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS;

VI.- LA REALIZACIÓN DE ACTOS EN REBELDÍA DE LOS QUE ESTÁN OBLIGADOS A EJECUTARLOS;

VII.- EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA; Y

VIII.- LA EMISIÓN DE MENSAJES DE ALERTA.

ARTICULO 75.- EN TODAS LAS EDIFICACIONES, EXCEPTO CASAS - HABITACIÓN UNIFAMILIARES, SE DEBERÁN DE COLOCAR, EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN ADECUADA E INSTRUCTIVOS PARA CASOS DE EMERGENCIAS, EN LOS QUE SE CONSIGNARAN LAS REGLAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DE LA EMERGENCIA O DESASTRE A QUE ESTE EXPUESTO EL INMUEBLE.

ARTICULO 76.- EN CADA UNO DE LOS LUGARES DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, COMERCIO, EMPRESAS, INDUSTRIAS O DE USO ADMINISTRATIVO, DEBERÁ SEÑALAR UN LUGAR PARA EL ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS, EL CUAL EN TODO MOMENTO, PERMANECERÁ LIBRE DE CUALQUIER OCUPACIÓN.

ARTÍCULO 77.- LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PARA SU FUNCIONAMIENTO UTILICEN GAS L. P. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE RECARGA DE LOS DEPÓSITOS FIJOS, DEBERÁN ABSTENERSE DE UTILIZAR ALGÚN TIPO DE FLAMA.

ARTICULO 78.- LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y PERSONAL ABSCRITO A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBERÁN PORTAR EL UNIFORME Y LA PLACA O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, CUANDO SE ENCUENTREN EN SERVICIO Y DISTINGUIRSE CON LOS COLORES PROPIOS, LOGOTIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN GRANDE Y VISIBLE EN LOS VEHÍCULOS QUE SE UTILICEN PARA ELLO.

ARTICULO 79.- LOS DEPÓSITOS O ALMACENES DE GAS, COMBUSTIBLES, SOLVENTES, MADERAS, EXPLOSIVOS O DE CUALQUIER MATERIAL QUE POR SU NATURALEZA O CANTIDAD SEAN ALTAMENTE FLAMABLES O EXPLOSIVOS, DEBERÁN ACONDICIONARSE ESPECIALMENTE PARA TAL FIN, GUARDANDO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES.

LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SOLICITARÁ A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE DICHS ESTABLECIMIENTOS, LAS CERTIFICACIONES Y CARTAS DE CORRESPONSABILIDAD ACTUALIZADA, DE REVISIONES DE SEGURIDAD HECHAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES O PERITOS EN LA MATERIA REGISTRADOS ANTE LA PROPIA UNIDAD.

ARTÍCULO 80.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SERÁN RESPONSABLES:

I.- LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES, ORGANIZADORES Y DEMÁS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LAS VIOLACIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS APLICABLE EN LA MATERIA;

II.- QUIENES EJECUTEN, ORDENEN O FAVOREZCAN LAS ACCIONES U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE UNA INFRACCIÓN; Y

III.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, INTERVENGAN O FACILITEN LA COMISIÓN DE UNA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 81.- SON CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN LAS QUE SE LLEVEN A CABO PARA:

I.- EJECUTAR, ORDENAR O FAVORECER ACTOS U OMISIONES QUE IMPIDAN U OBSTACULICEN LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN, AUXILIO O APOYO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE.

II.- OBSTACULIZAR O IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO A REALIZAR INSPECCIONES EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO;

III.- NO DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

IV.- NO DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE IMPONGA CUALQUIER MEDIDA DE SEGURIDAD EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO; Y

V.- EN GENERAL CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE U OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD.

CAPITULO XIII

DE LA ACCION POPULAR

ARTICULO 82.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A PRESENTAR QUEJA POR ESCRITO O VERBALMENTE ANTE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD MUNICIPAL, DE LOS HECHOS, OBRAS O ACTOS QUE PUEDAN PRODUCIR RIESGO O PERJUICIO EN SU PERSONA O LA DE TERCEROS, BIENES O ENTORNO, O POR LA OMISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS QUE GENEREN RIESGO EN LUGARES PÚBLICOS.

ARTICULO 83.- LA QUEJA O DENUNCIA POPULAR, ES EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE TIENE EL PUEBLO PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD LOS ACTOS U OMISIONES QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 84.- PARA QUE LA QUEJA PROCEDA ES INDISPENSABLE EL SEÑALAMIENTO DE LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR EL LUGAR, ASÍ COMO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE, A EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES EFECTÚEN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA COMPROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES MOTIVO DE LA QUEJA Y ACTUAR EN CONSECUENCIA.

ARTICULO 85.- RECIBIDA LA DENUNCIA, LA AUTORIDAD ANTE QUIEN HAYA SIDO FORMULADA, LA TURNARA DE INMEDIATO A LA UNIDAD MUNICIPAL DE

PROTECCIÓN CIVIL, QUIENES PROCEDERÁN EN SU CASO, CONFORME A ESTE REGLAMENTO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LA AUTORIDAD RECEPTORA TOME LAS MEDIDAS DE URGENCIAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE PONGA EN RIESGO LA SALUD PUBLICA, LA INTEGRIDAD Y PATRIMONIO DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 86.- LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL O LA AUTORIDAD RECEPTORA DE LA QUEJA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL QUEJOSO EL TRAMITE DADO A SU DENUNCIA Y DENTRO DE 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA VERIFICACIÓN EL RESULTADO DE LA MISMA, Y EN SU CASO LAS MEDIDAS EXPUESTAS.

ARTICULO 87.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO ATENDERÁN DE MANERA PERMANENTE AL PUBLICO EN GENERAL, EN EL EJERCICIO DE LA QUEJA O DENUNCIA POPULAR; PARA LO CUAL DIFUNDIRÁ AMPLIAMENTE DOMICILIOS Y NÚMEROS TELEFÓNICOS DESTINADOS A RECIBIRLAS.

CAPITULO XIV

DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 88.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN EN BASE A ÉL Y APLICARÁ LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O LAS SANCIONES QUE EN ESTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIEREN A OTRAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 89.- LAS INSPECCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL TIENEN EL CARÁCTER DE VISITA DOMICILIARIA; POR LO QUE LOS ESTABLECIMIENTOS ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIRLAS, ASÍ COMO A PROPORCIONAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESAHOGO DE LAS MISMAS.

ARTICULO 90.- ES OBLIGACIÓN DE LOS PROPIETARIOS, RESPONSABLES ENCARGADOS U OCUPANTES DE LOS INMUEBLES, OBRAS O ESTABLECIMIENTOS,

PERMITIR EL ACCESO Y DAR FACILIDADES A LOS INSPECTORES PARA EL DESARROLLO DE LA INSPECCIÓN, ASÍ COMO A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE CONDUZCA A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS APLICABLES EN MATERIA DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 91.- LAS INSPECCIONES SE EJECUTARAN A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- QUIEN PRACTIQUE LAS INSPECCIONES DEBERÁ CONTAR CON ORDEN POR ESCRITO QUE CONTENDRÁ: FECHA Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE POR INSPECCIONAR, OBJETO Y ASPECTOS DE LA VISITA EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACIÓN DE LA MISMA, NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA LA ORDEN Y EL NOMBRE DEL COMISIONADO.

II.- EL COMISIONADO DEBERÁ IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO, ARRENDATARIO, POSEEDOR, ADMINISTRADOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, O ANTE LA PERSONA A CUYO CARGO ESTE EL INMUEBLE, EN SU CASO CON LA CREDENCIAL VIGENTE QUE PARA TAL EFECTO LE EXPIDA LA UNIDAD Y ENTREGAR COPIA LEGIBLE DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN.

III.- LOS COMISIONADOS PRACTICARAN LAS VISITAS DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DE LA ORDEN.

IV.- AL INICIO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN EL COMISIONADO DEBERÁ REQUERIR AL VISITADO PARA QUE DESIGNE A DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ADVIRTIÉNDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTOS SERÁN PROPUESTOS Y NOMBRADOS POR EL PROPIO INSPECTOR;

V.- DE TODA VISITA SE LEVANTARÁ ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPPLICADO EN FORMAS NUMERADAS Y FOLIADAS EN LAS QUE SE EXPRESARA, LUGAR, FECHA Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA Y POR LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PROPUESTOS POR ESTA O NOMBRADOS POR EL INSPECTOR EN EL CASO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR. SI ALGUNA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS SE NIEGA A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARÁ CONSTAR EN EL ACTA SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA ALTERE EL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO.

VI.- EL COMISIONADO COMUNICARÁ AL VISITADO SI EXISTEN OMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN A SU CARGO ORDENADA EN EL REGLAMENTO, HACIENDO CONSTAR EN EL ACTA QUE CUENTA CON CINCO DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNAR POR ESCRITO ANTE EL AYUNTAMIENTO Y A EXHIBIR LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE EN SU DERECHO CONVENGAN.

VII.- UNO DE LOS EJEMPLARES LEGIBLES DEL ACTA, QUEDARÁ EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE PRACTICÓ LA DILIGENCIA, EL ORIGINAL Y LA COPIA RESTANTE SE ENTREGARAN A LA UNIDAD.

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 92.- TRANSCURRIDO EL PLAZO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO ANTERIOR, LA UNIDAD CALIFICARA LAS ACTAS DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIERAN CONCURRIDO, Y CON BASE EN ELLAS, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TABASCO: LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE TABASCO Y EL PRESENTE REGLAMENTO, NOTIFICANDO PERSONALMENTE AL VISITADO.

ARTÍCULO 93.- LAS SANCIONES QUE PONDRÁN APLICARSE SON:

- I.-** AMONESTACIÓN.
- II.-** CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, TOTAL O PARCIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS;
- III.-** SUSPENSIÓN MOMENTÁNEA O DEFINITIVA DE LOS ACTOS;
- IV.-** MULTAS DE CIEN A QUINIENTAS VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN 1 ZONA;
- V.-** SUSPENSIÓN DE OBRAS, INSTALACIONES O SERVICIOS; Y
- VI.-** ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

ARTÍCULO 94.- LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES SE HARÁ SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE CONFORME A OTRAS LEYES CORRESPONDA AL INFRACTOR.

ARTÍCULO 95.- AL IMPONERSE UNA SANCIÓN SE TOMARA EN CUENTA;

- I.-** EL DAÑO O PELIGRO QUE SE OCASIONE O PUEDA OCASIONARSE A LA SALUD, BIENES O ENTORNO DE LA POBLACIÓN;

II.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN;

III.- LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

IV.- EN SU CASO, LA REINCIDENCIA.

ARTÍCULO 96.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO ES EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y SERÁN APLICADAS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- LAS INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 6 Y 57 DE ESTE ORDENAMIENTO SE SANCIONARÁ CON EL EQUIVALENTE DE CIENTO A QUINIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA;

II.- LAS INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 83,85 Y 87 SE SANCIONARÁN CON EL EQUIVALENTE DE CIENTO A CUATROCIENTOS DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA;

ARTÍCULO 97.- EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN QUE DETERMINE ESTE REGLAMENTO, DISTINTA A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE PROCEDERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES:

I.- SE SUSPENDERÁ LA CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS, OBRAS O ACTOS RELATIVOS A LA INFRACCIÓN;

II.- SE AMONESTARÁ AL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL ESTABLECIMIENTO, PARA QUE SE APLIQUEN LAS RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL A FIN DE QUE SE EVITE O EXTINGA EL RIESGO;

III.- EN CASO DE QUE EL RIESGO SE HUBIERE PRODUCIDO POR LA NEGLIGENCIA O IRRESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE, EN EL MANEJO O USO DE MATERIALES O DE PERSONAS, O POR NO HABER SIDO ATENDIDAS LAS RECOMENDACIONES DE LA AUTORIDAD

COMPETENTE, LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O SANCIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE U OTRO ORDENAMIENTO, IMPONDRÁ MULTA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS A QUIEN RESULTE RESPONSABLE;

IV.- CUANDO NO OBSTANTE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS A QUE SE REFIEREN LAS TRES FRACCIONES ANTERIORES NO SE HUBIERA EVITADO O EXTINGUIDO EL RIESGO, LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVIA AUDIENCIA DEL INTERESADO, PROCEDERÁ EN SU CASO A LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS, HASTA EN TANTO NO SE DEMUESTRE QUE DICHO RIESGO HA SIDO DEFINITIVAMENTE SUPERADO;

V.- EN CASO DE QUE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DETERMINE QUE POR SU NATURALEZA RESULTE IMPOSIBLE LA SUSPENSIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, OBRA O ACTOS RELATIVOS, O LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS; SE PUBLICARÁN AVISOS A CUENTA DEL PROPIETARIO O RESPONSABLE EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO TABASCO. ADVIRTIENDO A LA POBLACIÓN DE LOS RIESGOS QUE LOS MISMOS PRESENTAN.

ARTICULO 98.- CUANDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE REALICEN ACTOS O SERVICIOS QUE CONSTITUYAN ALTO RIESGO A JUICIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ESTA AUTORIDAD PROCEDERÁ DE INMEDIATO A SUSPENDER DICHAS ACTIVIDADES; A ORDENAR EL DESALOJO DEL INMUEBLE; Y A APLICAR LAS DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE RESULTEN PROCEDENTES, ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS LEYES O REGLAMENTOS.

ARTICULO 99.- CUANDO EN LOS ESTABLECIMIENTOS SE PRESENTEN EMERGENCIAS O DESASTRES, INHERENTES A LOS ACTOS, SERVICIOS O FUNCIONAMIENTOS DE LOS MISMOS, LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE, LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y A CLAUSURAR LOS LUGARES EN DONDE SE REALICEN; IMPONIENDO ADEMÁS CUALQUIER MEDIDA DE SEGURIDAD Y SANCIÓN QUE RESULTE APLICABLE DE ACUERDO A ESTE ORDENAMIENTO, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE SE APLIQUEN LAS DEMÁS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS DEMÁS LEYES O REGLAMENTOS.

ARTICULO 100.- LAS OBRAS QUE SE ORDENEN POR PARTE DE LA UNIDAD PARA EVITAR, EXTINGUIR, DISMINUIR O PREVENIR RIESGOS, ALTOS RIESGOS O DESASTRES, ASÍ COMO LAS QUE SE REALICEN PARA SUPERARLOS, SERÁN A CARGO DEL PROPIETARIO, RESPONSABLES, ENCARGADOS U OCUPANTES DEL ESTABLECIMIENTO, SIN PERJUICIO DE QUE SEA LA PROPIA UNIDAD QUIEN LOS

REALICE EN REBELDÍA DEL OBLIGADO EN ESTE ÚLTIMO CASO, ADEMÁS DE COBRO DE LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES SE APLICARÁ LA MÁXIMA SANCIÓN ECONÓMICA QUE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO.

TANTO LAS SANCIONES ECONÓMICAS, COMO EN SU CASO, LAS CANTIDADES POR CONCEPTO DE COBROS POR OBRAS REALIZADAS, SE CONSIDERAN CRÉDITOS FISCALES Y SERÁN COBRADOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ECONÓMICO-COACTIVO DE EJECUCIÓN POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 101.- LOS RESPONSABLES DE ACTOS QUE GENEREN DAÑOS EN EL MEDIO AMBIENTE SERÁN SANCIONADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 102.- LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIONES U OMISIONES QUE DEVENGAN EN SINIESTROS O DESASTRES, SE DETERMINARAN Y HARÁN EFECTIVA CONFORME LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 103.- EL MONTO MENSUAL RECAUDADO POR LA TESORERÍA POR CONCEPTO DE LAS MULTAS DE LAS SANCIONES GENERADAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SERÁ CANALIZADO AL FONDO DE CONTINGENCIAS MUNICIPALES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS, EMERGENCIAS O DESASTRES.

CAPITULO XVI

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 104.- LA NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS POR LA UNIDAD EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO, SERÁN DE CARÁCTER PERSONAL:

I.- CUANDO LA PERSONA A QUIEN DEBA HACERSE LA NOTIFICACIÓN NO SE ENCONTRASE, SE LE DEJARÁ CITATORIO PARA QUE ESTÉ PRESENTE A UNA HORA DETERMINADA DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO HACERLO SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA CON QUIEN SE HALLE PRESENTE;

II.- SI HABIENDO DEJADO CITATORIO, EL INTERESADO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EN LA FECHA Y HORA INDICADA, SE PRACTICARÁ LA DILIGENCIA CON QUIEN SE HALLE EN EL INMUEBLE, O CON EL VECINO MAS PRÓXIMO; Y

III.- LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN EN HORAS Y DÍAS HÁBILES.

CAPITULO XVII

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 105.- CONTRA LAS RESOLUCIONES, DETERMINACIONES Y ACUERDOS DICTADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PROCEDEN LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD Y DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 106.- EL RECURSO DE INEONFORMIDAD TIENE POR OBJETO QUE LA UNIDAD REVOQUE O MODIFIQUE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE RECLAMAN.

ARTÍCULO 107.- LA INCONFORMIDAD DEBERÁ PRESENTARSE POR ESCRITO ANTE LA UNIDAD, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE SE RECLAMA Y SE SUSPENDERÁN LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN, CUANDO ESTOS NO SE HAYAN CONSUMADO, SIEMPRE QUE NO ALTERE EL ORDEN O EL INTERÉS SOCIAL.

NO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS ORDENADOS POR LA AUTORIDAD CUANDO SE DERIVEN DE UNA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE, SALVO QUE NO HUBIERE REUNIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 108.- EN EL SUSCRITO DE INCONFORMIDAD SE EXPRESARÁN NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN PROMUEVE, LOS AGRAVIOS QUE CONSIDERE SE LE CAUSAN, LA RESOLUCIÓN QUE MOTIVA EL RECURSO Y LA AUTORIDAD QUE LA HAYA DICTADO, EL OFRECIMIENTO DE LAS PRUEBAS Y ALEGATOS, ESPECIFICANDO LOS PUNTOS EN QUE VERSAN, MISMO QUE EN NINGÚN CASO SERÁN EXTRAÑOS A LA CUESTIÓN DEBATIDA.

ARTICULO 109.- ADMITIDO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD POR LA AUTORIDAD, ESTA SEÑALARÁ EL DÍA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE OIRÁ EN DEFENSA AL INTERESADO Y SE DESAHOGARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LEVANTÁNDOSE ACTA SUSCRITA POR LOS QUE EN ELLA HAYAN INTERVENIDO.

ARTICULO 110.- LA AUTORIDAD DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES MISMA QUE DEBERÁ NOTIFICAR AL INTERESADO PERSONALMENTE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 111.- AGOTADO EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, SI EL PROMOVIENTE NO ESTUVIESE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN DICTADA PODRÁ INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 112.- EL RECURSO DE REVISIÓN TIENE POR OBJETO QUE EL SUPERIOR JERÁRQUICO EXAMINE EL ACTO O ACUERDO QUE SE RECLAMA A FIN DE CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN AL RESPECTO, PUDIENDO CONFIRMARLO, MODIFICARLO O REVOCARLO.

ARTÍCULO 113.- EL RECURSO DE REVISIÓN SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA UNIDAD MUNICIPAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

ARTICULO 114.- EL ESCRITO DE REVISIÓN DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, EL PROVEÍDO, ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, AUTORIDAD QUE SE EMITIÓ, FECHA DE LA NOTIFICACIÓN O CONOCIMIENTO, EXPOSICIÓN SUSCITA DE HECHOS, PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS, PRUEBAS Y DEMÁS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE ESTIME EL RECURRENTE.

ARTICULO 115.- SI EL ESCRITO POR EL CUAL SE INTERPONE EL RECURSO FUERE OSCURO O IRREGULAR, LA AUTORIDAD RECEPTORA, PROVENDRÁ AL RECURRENTE, POR UNA SOLA VEZ, A EFECTO DE QUE LO ACLARE, CORRIJA O COMPLEMENTE, DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO, SEÑALÁNDOSE EN CASO CONCRETO SUS DEFECTOS CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE SI NO CUMPLE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SE TENDRÁ POR INTERPUESTO EL RECURSO.

ARTÍCULO 116.- EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO SE EMITIRÁN TODA CLASE DE PRUEBAS CON EXCEPCIÓN DE LA CONFESIONAL, ASÍ COMO AQUELLAS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE SUPERVENIENTES; EN SU DESAHOGO Y VALORACIÓN SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 117.- LA AUTORIDAD QUE TRAMITE EL RECURSO, CON BASE EN LA DOCUMENTACIÓN, PRUEBAS Y DEMÁS ELEMENTOS EXISTENTES, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUE INTERPUESTO.

TRANSITORIO

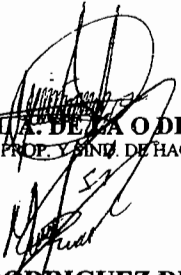
PRIMERO: SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN A LOS PRESENTES REGLAMENTOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD.

SEGUNDO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

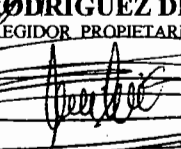
EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA, TABASCO; A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

R E G I D O R E S

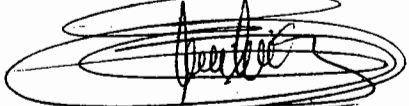

LIC. AVENAMAR LEYVA GOMEZ.
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y PRESIDENTE MPAL.


LIC. MIGUEL A. DE LA O DE LA O
SEGUNDO REG. PROP. Y SIND. DE HAC. MPAL.


C. GUADALUPE BERNARDO ESTEBAN
TERCER REGIDOR PROPIETARIO


C. MARIA I. RODRIGUEZ DE LA ROSA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO


C. DANIEL HERNANDEZ CASTRO
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.


LIC. ELISIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO


C. LUCIO ZAPATA MENDEZ
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO

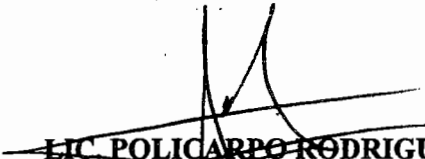
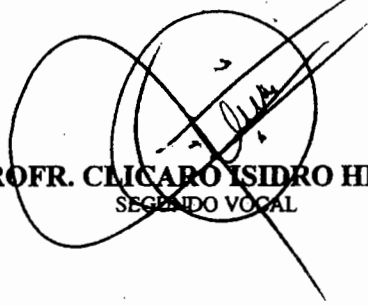

PROFR. CLICARO ISIDRO HERNANDEZ
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.


PROFR. PASCUAL TORRES SALVADOR
NOVENO REGIDOR


LAE. JOSE CRUZ HERNANDEZ REYES
DECIMO REGIDOR


C. JESUS HERNANDEZ DE LA CRUZ
DECIMO PRIMER REGIDOR


TA. GUALBERTO A. ISIDRO FLORES
DECIMO SEGUNDO REGIDOR

POR LA COMISION DE SEGURIDAD PÚBLICA Y GOBERNACION
LIC. AVENAMAR LEYVA GOMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. POLICARPO RODRIGUEZ RGUEZ.
SECRETARIO DEL H. AYTTO.
C. LUCIO ZAPATA MENDEZ
PRIMER VOCAL
PROFR. CLICARO ISIDRO HERNANDEZ
SEGUNDO VOCAL

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 95 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION, OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO., CON RESIDENCIA EN LA AVENIDA PLAZA HIDALGO S/N, A LOS 14 DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

LIC. AVENAMAR LEYVA GOMEZ.
PRSEIDENTE MUNICIPAL
LIC. POLICARPO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.